

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Simulación
Radicado: 63190408900120210029900
Asunto: Acepta renuncia y contestación demanda
Demandante: Cesar Román Valencia
Demandado: Andrey Román Valencia y otros
Auto Interlocutorio No.: 343

Procede el Despacho a resolver: (i) la renuncia de poder¹ presentada por la apoderada del extremo pasivo y; (ii) la solicitud de inadmisión de la contestación de la demanda² presentada por la apoderada de la parte demandante.

- En referencia a la renuncia de poder:

En primer lugar, es importante indicar que el C.G.P. establece³: *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Como lo indica el aparte citado, el apoderado judicial debe acreditar la comunicación de su renuncia a sus poderdantes como lo establece el citado estatuto⁴.

Así las cosas, la apoderada de los demandados aportó la guía de envío de correo de la comunicación de su renuncia a sus poderdantes. Revisada en el sitio web de la empresa de correo <http://svcl.sipost.co/trazaweb/sip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=CU002187060CO> con el número de guía CU002187060CO por la cual se envió el mencionado escrito podemos ver que la misma fue efectiva como se verá a continuación:

¹ Archivo digital Nro. 40.

² Archivo digital Nro. 28.

³ Ley 1564 de 2021. Art. 76.

⁴ Ley 1564 de 2021. Num. 11. Art. 78.

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

5004

460

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.602.917-9
 (para Consultas en Internet)

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo 1 **PU. PVALP. ARJENNA** **Fecha Admisión:** 23/05/2022 11:57:12
Centro de Control **Fecha Salida:** 23/05/2022

Nombre/Razón Social: GLORIA AMARU ZUNIGA **NIT/CU:** 0129779529

Dirección: CARERA 14 # 22-25 OF. 2 TORRE CENTRAL

Referencia: Telefono: 3128711443 **Código Postal:** 50034148

Ciudad: ARJENNA, QUINDIO **Deppto:** QUINDIO **Código Operativo:** 5004520

Nombre/Razón Social: BERYL Y BLOQUE VALLERIA

Dirección: CARPENA 17 # 19-25 B. ROMANA 1 APTO 202 RINCON DE ANDALUCIA

Tel: **Código Postal:** 50004564 **Código Operativo:** 5004560

Ciudad: ARJENNA, QUINDIO **Deppto:** QUINDIO

Dice Contenedor: **CONJUNTO RESIDENTES**

RINCON DE ANDALUCIA

NIT: 800120534-8 **CRA: 17 104 16 25**

Peso Paquetes/330 **Peso Volumétrico cúbicos/330** **Peso Paquetes/330** **Peso Volumétrico cúbicos/330**

Valor Declarativo \$0 **Valor Paise \$5.500** **Costo de manejo \$0** **Valor Total \$0.500 COP**

500452058045648100214785050

5004

520

CU002187860C0

Causal Devoluciones:

NO	Rehusado	NO	NO	NO	Conado
NO	No existe	NO	NO	NO	No cartificado
NO	No existe	NO	NO	NO	Faltado
NO	No declarado	NO	NO	NO	Aparente Chacudo de
NO	No declarado	NO	NO	NO	Fuente Mayor
NO	Declaración	NO	NO	NO	

Forma nombre p/a c/u de quien recibe: **24-5-22**

C.C: **Tel:** **Nota:**

Fecha de entrega: 23/05/2022

CONJUNTO RESIDENTES

RINCON DE ANDALUCIA

NIT: 800120534-8 **CRA: 17 104 16 25**

500452058045648100214785050

Arjenna, Quindio

C.C. 31.771

NIS

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

Nótese, que la radicación de la renuncia al poder se radicó ante este despacho el día 26 de mayo de 2022, la comunicación fue enviada el 23 de mayo de 2022 y recibida en la dirección de notificación de los poderdantes el día 24 de mayo del mismo año.

Es por ello, que se encuentra procedente la renuncia dado que cumple con los requisitos legales para tales efectos, la abogada aportó igualmente paz y salvo, en fecha posterior, razón por la cual será admitida su solicitud.

- En referencia a la solicitud de inadmisión de la contestación de la demanda:

En primera medida, se debe tener en cuenta que los demandados allegaron la contestación de la demanda como lo indica la constancia secretarial⁵ del 31 de marzo de 2022.

En la actualidad no hay norma alguna que obligue a los jueces a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la contestación de la demanda del mismo modo que lo hace frente al libelo inicial.

Es importante señalar que las normas procedimentales no pueden ser modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley⁶.

Si la parte demandada omite cumplir las exigencias previstas en el artículo 96 del C.G.P. para contestar la demanda, derivará en la aplicación de los efectos del artículo 97 del citado Estatuto; como:

⁵ Archivo digital Nro. 27.

⁶ Ley 1564 de 2021. Art. 13.

“presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder conferido para actuar dentro del presente proceso a la abogada Gloria Amparo Zúñiga portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 80.028 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: No acceder a lo solicitado por la parte demandante en memorial radicado el 27 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA